



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 577

REF.

RADICADO Nro. 110014105005-2022-00144-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: KARELIS YAURIMAR ZAMBRANO MEDINA

DEMANDADO: ENFERMERAS CONTIGO S.A.S.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS

El hecho cuarto: Contiene apreciaciones jurídicas debe de excluirse.

El hecho décimo segundo: Contiene apreciaciones jurídicas debe de excluirse.

2.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

Los procesos ordinarios son de única instancia y de primera instancia, por lo tanto, se tiene señalar razonadamente la cuantía, y por ende, debe liquidar cada pretensión.

3.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE.

El poder otorgado debe de dirigirse ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

4.- NOTIFICACIONES

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor RONAL ECHEVERRIA SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BGOTÁ D.C.

El auto anterior se notifica en el ESTADO N° 026 hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 am

La secretaria,

